



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 34 – 2014/2015

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 20 de septiembre de 2014 entre los clubs CE Sabadell FC SAD y SD Ponferradina SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: “SD Ponferradina SAD: En el minuto 25 el jugador (10) Yuri de Souza Fonseca fue expulsado por el siguiente motivo: dar un cabezazo en la cara a un contrario, estando el juego detenido”.

Segundo.- En tiempo y forma la SD Ponferradina SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La SD Ponferradina formula escrito de alegaciones en las que, respecto a la expulsión del jugador don Yuri de Souza Fonseca, en el minuto 25 del encuentro, manifiesta que de la prueba videográfica que se acompaña, si bien es cierto que su jugador se revuelve y contacta con el jugador contrario, lo hace en realidad en el hombro y no en la cara, produciéndose un error en la apreciación por parte del árbitro como consecuencia de la reacción exagerada del jugador rival, que además habría provocado a su jugador, con dos patadas previas. Por todo ello, solicita que se deje sin efecto la tarjeta roja mostrada.

Segundo.- Constituye criterio reiterado de este Comité de Competición el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige, como resulta de lo establecido en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, la aportación de una prueba suficiente que acredite de forma inequívoca, bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la patente arbitrariedad de esta última, no siendo en ningún caso posible sustituir el criterio técnico del árbitro por el criterio subjetivo del club alegante en la apreciación de un lance del juego. En el caso que nos ocupa, la prueba aportada no desvirtúa en modo alguno la redacción del acta arbitral, sino que por el contrario la confirma plenamente, existiendo un manifiesto cabezazo por parte del jugador expulsado al jugador contrario, siendo a estos efectos irrelevante el carácter exagerado o no de la reacción de este último, así como la apreciación subjetiva por parte del club alegante del lance previo a tal acción. La misma tal acción constituye una infracción subsumible en el artículo 123.1 del Código Disciplinario.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador de la SD Ponferradina SAD, D. YURI DE SOUZA FONSECA, por producirse de manera violenta con otro futbolista, con multa accesoria en cuantía de 200 euros al club y de 600 euros al infractor, en aplicación de los artículos 123.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 23 de septiembre de 2014.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 35 – 2014/2015

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 20 de septiembre de 2014 entre los clubs CE Sabadell FC SAD y SD Ponferradina SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “CE Sabadell FC SAD: En el minuto 44 el jugador (9) Juan Tomas Ortuño fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón ... En el minuto 83 el jugador (9) Juan Tomas Ortuño fue amonestado por el siguiente motivo: impactar sobre un adversario con su codo de forma temeraria, en la disputa del balón”; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 83 el jugador (9) Juan Tomas Ortuño fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma el CE Sabadell FC SAD formula escrito de alegaciones en relación con la segunda de las referidas amonestaciones arbitrales, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Alega el CE Sabadell FC SAD, en relación a la amonestación mostrada al jugador don Juan Tomas Ortuño en el minuto 83 de juego. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que impactó sobre un adversario con su codo de forma temeraria en la disputa del balón.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario de la RFEF. En efecto, del visionado de la jugada no se deduce con suficiente claridad las circunstancias de la jugada y, por ello, tampoco puede afirmarse con seguridad que exista un error material manifiesto, prevaleciendo así la presunción de veracidad del acta arbitral.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del CE Sabadell FC SAD, D. JUAN TOMAS ORTUÑO, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por emplear juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 113 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 23 de septiembre de 2014.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 39 – 2014/2015

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 21 de septiembre de 2014 entre los clubs CD Leganés SAD y Real Racing Club de Santander SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Real Racing Club de Santander SAD: En el minuto 89 el jugador (24) Guerao Mayoral, Andreu fue expulsado por el siguiente motivo: por propinar una patada a un rival no estando el balón en juego”*.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Racing Club de Santander SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Alega el Real Racing Club SAD en relación a la expulsión impuesta al jugador don Andreu Guerao Mayoral en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador propinó una patada a un rival no estando el balón en juego.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la expulsión, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa con nitidez que el jugador expulsado se produce de manera violenta contra el rival, lo cual, sin perjuicio de la gravedad de la acción, cuya apreciación corresponde al árbitro dentro de su discrecionalidad, impide calificar la descripción de la jugada como un error material manifiesto.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la expulsión impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma, procediendo sancionar al Sr. Guerao Mayoral con dos partidos de sanción, en aplicación del artículo 123, apartado 2, del Código Disciplinario.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender durante DOS PARTIDOS al jugador del Real Racing Club de Santander SAD, D. ANDREU GUERAO MAYORAL, por producirse de manera violenta con otro futbolista, con multa accesoria en cuantía de 400 € al club y de 600 € al infractor, en aplicación de los artículos 123.2 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 23 de septiembre de 2014.

El Presidente,